

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “GASIBER 2000, S.L.”. Asiento: 21/2007.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa GASIBER 2000, S.L., con código informático 0601282, suscrito el 16/3/2007 por la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 12 de abril de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
GASIBER 2000, S.L.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la empresa GASIBER 2000, S.L., y que tenga su centro de trabajo en Mérida, con excepción del personal directivo.

Artículo 2. Vigencia y duración.

Las disposiciones de este Convenio Colectivo entrarán en vigor el día 1 de enero de 2007 y tendrán una duración de dos años, alcanzando únicamente al personal conductor y de talleres.

Artículo 3. Prórroga y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2008 y será tácitamente prorrogada por años naturales, en tanto no sea formalmente denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación sobre su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Si las negociaciones del nuevo convenio tuvieran lugar en tiempo que excediera de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

El conjunto de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente si la Autoridad Laboral, no aprobase alguno de sus pactos, quedaría invalidado en su totalidad iniciándose nuevas deliberaciones.

Artículo 5. Exclusión de otros Convenios.

El presente Convenio será la norma principal que regule las relaciones laborales en el seno de la empresa GASIBER 2000, S.L., excluyendo las partes la aplicación de otros Convenios, durante su vigencia.

Para lo no especificado en él se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que regían anteriormente y las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, que sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual, superasen los niveles económicos establecidos en este Convenio.

Artículo 7. Organización del trabajo.

Es facultad de la Dirección de la Empresa la organización técnica y práctica del trabajo, en todos sus centros, conforme a los criterios y normas establecidas en el Ordenamiento Laboral.

Artículo 8. Obligaciones de los conductores.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor de vehículos de mercancías peligrosas en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esa actividad las siguientes:

a) Conducir cualquier vehículo de la empresa a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, realizando el recorrido por el itinerario fijado.

b) Realizar todos los cometidos complementarios a la función de conducción (acoplar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado de la cisterna, etc.) de acuerdo con la normativa específica de los clientes.

c) Repostar personalmente el gasóleo del vehículo que le sea asignado en el surtidor que la empresa tiene en sus instalaciones.

d) Realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, siguiendo las instrucciones de la empresa, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes. Se considerará falta muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.

e) Recoger, rellenar y devolver la documentación necesaria para realizar el servicio y facilitar un parte diario por escrito del trabajo efectuado, de las anomalías que detecte en el vehículo, cisterna y elementos accesorios.

f) Periódicamente deberá revisar la presión de los neumáticos, verificar el nivel de agua del radiador, comprobar el nivel de aceite del cárter y si existe suficiente combustible para el servicio, comunicando al Delegado de Zona o encargado del taller cualquier pérdida que detecte de la cisterna, motor, caja de velocidades y diferencial. Se considerará falta grave o muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.

g) Comunicar de inmediato al Delegado de Zona cualquier accidente sufrido.

h) Atender a los clientes con el debido respeto, evitando las discusiones con los mismos y comunicando cualquier incidencia a sus superiores.

i) Dejar constancia por escrito en el Albarán de Entrega de cualquier anomalía o incidente sufrido durante el viaje, tales como derrames, quejas u observaciones del cliente, devoluciones de producto, etc.

j) Cualquier otro trabajo similar a los anteriores.

Artículo 9. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal será de 40 horas de trabajo efectivo en computo semanal, de lunes a domingos.

Artículo 10. Horarios de Trabajo.

Jornada Partida:

De 8 a 12 Horas y de 13,30 a 17,30 Horas

De 8 a 13 Horas y de 14,30 a 17,30 Horas

De 9 a 13 Horas y de 14,30 a 18,30 Horas

Jornada Continuada:

Turno de Mañana: De 5 a 13 Horas

De 6 a 14 Horas

De 7 a 15 Horas

Turno de Tarde: De 13 a 21 Horas

De 14 a 22 Horas

De 15 a 23 Horas

Turno de Noche: De 21 a 5 Horas

De 22 a 6 Horas

De 23 a 7 Horas

Este horario de trabajo será para todo el personal, tanto de producción como de administración. Al ser una Empresa de servicios los horarios se tendrán que amoldar a las necesidades de los clientes.

En la Jornada continuada existirá un periodo de descanso de 15 minutos de duración, que tendrá la consideración de tiempo de presencia y no de trabajo efectivo.

A todos los efectos se entenderá como trabajo efectivo:

1. La conducción de Camiones.

2. El empleado en los procesos de carga y descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo (brazos de carga).

3. En situación de avería, siempre que la reparación la realice el propio conductor.

De la misma manera se definirán como tiempos de presencia:

1. Los llenados o vaciados del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

2. Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

3. Los de espera por reparación de averías o paradas reguladas por este pacto u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

4. Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo y su documentación al iniciar o finalizar la jornada.

5. Cualquier otra actividad a realizar por el conductor, que no esté incluida en la definición de trabajo efectivo.

Artículo 11. Vacaciones.

Todo el personal disfrutará de un periodo de vacaciones anual de 30 días naturales, como máximo, o su parte proporcional a los días de permanencia de alta en la empresa, adaptando las fechas de disfrute de este derecho a las necesidades del Servicio Público que realizamos.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año en que se devenguen, preferentemente entre los meses de mayo a septiembre, salvo que la organización del trabajo exigiera una distribución distinta, si bien gozarán de preferencia para elegir su disfrute los trabajadores de mayor antigüedad.

Durante las vacaciones se devengará el salario base o su parte proporcional en función del tiempo de permanencia en la empresa del trabajador.

Artículo 12. Salario Base.

El Salario Base Mensual es el que figura en el Anexo I, para cada una de las categorías que se especifican en el mismo.

Artículo 13. Complementos Salariales.

a) De antigüedad:

El número de quinquenios será de cuatro como máximo, los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio. La cuantía por quinquenio será de 24,04 euros mensuales.

b) De nocturnidad.

El personal que trabaje en jornada nocturna, percibirá un complemento de nocturnidad, por día trabajado, cuya cuantía será del 15% sobre el salario base. Quedan exceptuados de percibir el Plus de Nocturnidad aquellos trabajadores que por el carácter de los servicios fueron contratados para desempeñarlos con estos horarios y los que no trabajen como mínimo tres horas en esa jornada.

c) Plus de Peligrosidad.

De acuerdo con el Anexo I.

d) Pagas Extraordinarias.

El día 15 de los meses de marzo, julio y diciembre, se abonará al personal una Paga Extraordinaria a razón de 30 días de Salario Base más antigüedad.

e) Primas de Producción.

Se establecen unas primas por viaje, kilómetro y cliente, de acuerdo con el ANEXO I.

Se establecen unas franquicias por viaje, kilómetro y cliente a partir de las cuales se cobran las primas:

— Franquicia por viaje: 32 viajes. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 32 viajes no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 1,56 viajes, y para establecer a partir de cuántos viajes debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de viajes por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Cuando el conductor realice tres viajes y 390 kilómetros, en el mismo día, tendrá derecho a una compensación por gastos de 7,58 euros.

— Franquicia por kilómetro: 6.000 kilómetros. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 6.000 Kilómetros no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 293,4 kilómetros, y para establecer a partir de cuántos kilómetros debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de kilómetros por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Los kilómetros liquidables serán los de las actas de distancias, las rutas las establecerá la dirección de la empresa. Cuando habiendo cumplido, el conductor, la ruta establecida por la empresa y del disco se deduzcan más kilómetros, se liquidará la mitad de esa diferencia siempre que no se constate que el tacógrafo esté mal calibrado.

Se computarán como realizados los 293,4 kilómetros en los días hábiles, exceptuando sábados y festivos, siempre que el conductor esté a disposición de la empresa y no llegue a ellos en el día, computándose la diferencia entre los realizados y éstos.

— Franquicia por descarga: 66,87 descargas. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en las primeras 66,87 descargas no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 3,27 descargas, y para establecer a partir de cuántas descargas debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de descargas por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Estas primas, se han calculado de forma que engloben tanto las dietas, horas extraordinarias y plus nocturnidad.

No procede la aplicación de más pluses, primas, gratificaciones, etc., que las que figuran recogidas en el presente Convenio Colectivo, por cuanto aquellos de los que no se hace mención, han sido incluidos en la determinación de los salarios y demás retribuciones.

Artículo 14. Ropa de Trabajo.

La Empresa facilitará al personal conductor y de taller las siguientes prendas de trabajo:

— Cada año: se suministrarán 2 pantalones, 2 camisas y una chaquetilla.

— Cada 2 años: se darán un par de botas y un anorak.

El personal tendrá la obligación de vestir, durante las horas de trabajo, con la ropa que le entregue la empresa como uniforme, que llevará en las debidas condiciones de limpieza, con objeto de presentar una buena imagen ante los clientes.

Artículo 15. Seguro de vida.

Para el Personal que se rija por este convenio, la Empresa se compromete a contratar a su cargo, una Póliza de Seguros contra accidentes que garantice, a cada trabajador, una indemnización de 55.906 euros en el caso de muerte, invalidez permanente absoluta o total.

Artículo 16. Incapacidad Temporal.

En el caso de baja por Incapacidad Laboral por enfermedad o accidente la empresa abonará un complemento hasta llegar a 841,42 euros mensuales, siempre y cuando las retribuciones mensuales del trabajador, en el mes de baja, no lleguen a dicha cantidad. Dicho complemento tendrá una duración máxima de tres meses.

Artículo 17. Revisión salarial en el año 2007 y 2008.

Año 2007: Se adelanta un dos por ciento que se refleja ya en el ANEXO I, en el caso del salario base se adelanta un tres por ciento y en el caso de la prima por descarga por contador se adelanta un cuatro por ciento.

Si el IPC resultante es superior al dos por ciento, se liquidará la diferencia en todos los conceptos a excepción de la antigüedad, la prima de festivos y la compensación de gastos para los tres ejes. La subida resultante final del salario base será un punto por encima del IPC real del año 2007, la subida real de la prima por descarga por contador será del IPC del año 2007 más un cuatro por ciento adicional.

Año 2008: Se establece una subida salarial del I.P.C. real en ese año para todos los conceptos salariales del año 2007, a excepción de la antigüedad.

Artículo 18. Suspensión del carnet de conducir.

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o resolución de la Autoridad competente para ello, por un período máximo de 3 meses, la Empresa le asignará el puesto de trabajo que estime más necesario dentro de la actividad que desarrolla, percibiendo el interesado la correspondiente retribución a su nuevo puesto de trabajo. Al término de la suspensión, será reintegrado a su antigua categoría y puesto de trabajo. Este beneficio se concede única y exclusivamente cuando el hecho acaecido se produzca conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en caso de reincidencia. No tendrá este beneficio si la retirada es por embriaguez. No pueden coincidir dos o más conductores los mismos meses de suspensión.

Artículo 19. Comisión Paritaria.

Para la interpretación y aplicación de este pacto se prevé establecer una Comisión Paritaria cuya composición será la siguiente:

Representación de la Empresa:

— D. Gorka Echebarría Algarra

Representación del Personal

— D. Jesús Sánchez Mejías

Artículo 20. Pagas extra.

No se descontarán de las pagas extra los días de baja por enfermedad o accidente.

Mérida, a 16 de marzo de 2007.

Firma en representación de la Empresa:

Gorka Echebarría Algarra D.N.I. 30.598.226-S

Firma del Delegado de Personal:

Jesús Sánchez Mejías D.N.I. 9.190.237-N

ANEXO - I

SALARIOS Y PRIMAS PARA 2007**Salario Base**

Conductor Mecánico - mensual 762.44 Euros.

Plus Transporte

Conductor Mecánico - día trabajado 4.70. Euros.

Plus de Peligrosidad

Conductor Mecánico - día trabajado 6.73. Euros.

Valor del quinquenio por antigüedad :

24.04. Euros.

Prima por viaje adicional

17.94 Euros.

Prima por kilómetro adicional

0.134 Euros.

Prima por domingo o festivo

60 Euros

Prima por descarga adicional

3.25 Euros

para los conductores que realicen descargas por gravedad.

3.69Euros

Para los conductores que realicen asiduamente descargas por contador.

Paralizaciones en el cargadero: (A partir de 2 horas de carga)

9.42 Euros por

hora. Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan.

Paralización en viajes de Emulsión: (A partir de 2 horas)

9.42 Euros por

hora. Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan

Prima de compensación de gastos para los tres ejes durante los meses de octubre a junio, siempre que haga el conductor 8500 kilómetros o su parte proporcional, de estar de baja o de vacaciones, tendrá que utilizar dicho vehículo en el 70 por ciento de los viajes del mes para poder cobrar la prima. 60 Euros

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de "Limpieza pública, riego y recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos, y limpieza y conservación de alcantarillado de la provincia de Cáceres", sobre actualización de las tablas salariales del año 2006 y tablas salariales del año 2007. Expte.: 10/012/2007.

VISTO el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza Pública, Riego y Recogida de Basu-

ras, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la provincia de Cáceres, sobre actualización de tablas salariales para el año 2006 y tablas salariales del año 2007 (Código de Convenio 10/0018/5 y de ámbito Provincial), suscrita con fecha 22-03-2007, de una parte por la Federación de Empresarial Placentina en representación de las empresas del sector y, de otra por UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,